



EDICTO 007 DE 2021
ARTICULO 180 LEY 600 DE 2000

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

HACE SABER:

Que dentro de la causa con radicación 08-001-31-04-007-2017-00026-00, seguida en contra **FEDERICO JOSÉ MORENO GUERRERO (C.C. 8.779.264)**, por el punible de **HOMICIDIO EN CONCURSO (ART. 31 C.P.) CON HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA (ART. 103 Y 27 DEL C.P.) EN CALIDAD DE CÓMPLICE (ART. 30 C.P.)**, se ha dictado sentencia absolutoria, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) resuelve: **7.1. PRIMERO: ABSOLVER** al procesado **FEDERICO JOSE GUERRERO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.779.264, de condiciones personales y civiles consignadas en esta sentencia, por virtud del principio *In dubio pro reo*, al no haberse probado su **CÓMPLICIDAD** en el delito de **HOMICIDIO** y **TENTATIVA DE HOMICIDIO** del que resultaron sujetos pasivos y víctimas **RICHARD ANTONIO POLO SARMIENTO** (q.e.p.d.), **OTONIEL POLO SARMIENTO** e **IRIS POLO SARMIENTO**. por las razones expuestas en la parte motiva. **7.2. SEGUNDO: CANCELAR**, en consecuencia, **LA ANOTACIÓN JUDICIAL** que se haya realizado con ocasión a la medida de aseguramiento de Detención Preventiva impuesta al hoy absuelto, **FEDERICO JOSE GUERRERO MORENO, C.C. 8.779.264**, en la Resolución de Situación Jurídica emitida el 27 de agosto de 2013 por la Fiscalía Cuarenta y Dos Delegada ante los Jueces Penales del Circuito-Unidad de Vida de Barranquilla, la cual cobró ejecutoria el 19 de septiembre de 2013, por lo expuesto en el acápite **6.4.I.I.3. OTRAS DETERMINACIONES. 7.3. TERCERO: CANCELAR**, consecuentemente, **LA ORDEN DE CAPTURA N° 00695514** emitida en contra del hoy absuelto **FEDERICO JOSE GUERRERO MORENO, C.C. 8.779.264** por la Fiscalía Cuarenta y Dos Delegada ante los Jueces Penales del Circuito-Unidad de Vida de Barranquilla, por lo argumentado en el acápite **6.4.I.I.3. OTRAS DETERMINACIONES. 7.4. CUARTO: COMUNICAR** lo aquí resuelto, una vez quede ejecutoriada y en firme la presente sentencia, a la Fiscalía General de la Nación y su Cuerpo Técnico de Investigación Criminal (C.T.I.), así como también a la Policía Nacional-Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional Barranquilla, para lo de su cargo, competencia y fines legales pertinentes, lo cual se materializará por la Secretaría de este Despacho Judicial. **7.5. QUINTO: NOTIFICAR** esta sentencia a los sujetos procesales en la forma señalada en los artículos 178 al 181 de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.). **7.6. SEXTO: DECLARAR** que contra esta providencia procede el Recurso de Apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.). **7.7. SÉPTIMO: ARCHIVAR** esta actuación penal una vez quede ejecutoriada y en firme la presente sentencia absolutoria.

Para notificar a las demas partes que no lo fueron personalmente de la sentencia que aquí se señala se fija el presente EDICTO en la pagina web de la rama judicial, hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 08:00 a.m. por el termino de tres (3) dias habiles, los cuales vencen el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 05:00 p.m.

YINETH ANDREA YI DIAZ
SECRETARIA



Se desfija el veintidós (22) de noviembre de 2021 a las 05:00 p.m. – artículo 180 CPP.

YINETH ANDREA YI DIAZ
SECRETARIA

